RESOLUCIÓN 258
(23 DE ABRIL DE 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-003-2026, QUE TIENE COMO OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL HATO CON LA VEREDA RANCHERÍA SECTOR COLORADO MUNICIPIO DE SESQUILÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 1366 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)*".

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Asimismo, que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sesquilé, realizó el estudio previo cumpliendo con lo establecido de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de elaborar los estudios previos, en este caso tendientes a satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL HATO CON LA VEREDA RANCHERÍA SECTOR COLORADO MUNICIPIO DE SESQUILÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 1366 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.**

Que, para dar cumplimiento al objeto de la presente selección abreviada de menor cuantía, se tendrá como presupuesto **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS ($79.453.112) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la escogencia del contratista se debe efectuar por el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para lo cual se debe convocar públicamente a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que reúnan las condiciones y requisitos establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones a presentar ofertas para la ejecución del proyecto en mención, y de esta manera adelantar el proceso de selección entre una pluralidad de oferentes

Que el proceso de contratación se adelantó dando estricto cumplimiento a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.

Que el Municipio de Sesquilé de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocó a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas a través del *Sistema Electrónico para la Contratación Pública I, en adelante SECOP II.*

Que el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el *SECOP II,* desde el dieciocho (18) hasta el veintiséis (26) de marzo de 2026, estando a disposición de los interesados en etapa de proyecto pliegos durante mínimo cinco (05) días hábiles.

Que, en el término propuesto en el cronograma, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el presente proceso se podía limitar a MiPymes en razón a que el presupuesto oficial del presente proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y que corresponde a la suma de $ 511.708.497

Que dentro del término correspondiente se recibieron solicitudes de limitación que a continuación se relacionan:

MANIFESTACIÓN	NIT/C.C	CUMPLE /NO CUMPLE	LIMITACIÓN
PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S.	900868183 1	CUMPLE	DEPARTAMENTAL INCLUIDA BOGOTA D.C

Que la presente convocatoria no se limitó a MiPymes, como quiera que, en el plazo dispuesto en el cronograma, no fueron recibidas el número de solicitudes establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución No. 180 del 30 de marzo de 2026 *se declaró la apertura de la selección abreviada No. SA-MC-003-2026.*

Que los pliegos de condiciones definitivos junto con la resolución de apertura de la *selección abreviada No. SA-MC-003-2026,* fueron publicados en el *SECOP II,* el 30 de marzo de 2026.

Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones definitivos se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.

Que, en el término propuesto en el cronograma, no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que el 06 de abril del año en curso, se publicó en el SECOP II, la lista de las (10) manifestaciones de interés seleccionadas dentro de la audiencia de sorteo para participar en el proceso de la referencia.

Que el cierre del plazo para la presentación de ofertas de la SA-MC-003-2026 se realizó el 08 de abril de 2026, verificándose la entrega de cuatro (04) propuestas por parte de los siguientes proponentes; **INTERCON MVN SAS, MARMEL INGENIERIA SAS**, **CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE y LUIS JORGE MELO MIRANDA** de lo cual se dejó constancia mediante acta publicada en el SECOP II.

Que en el informe de evaluación inicial publicado en el SECOP II el 13 de abril de 2026, se señaló que los proponentes INTERCON MVN SAS, MARMEL INGENIERIA SAS, CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE y LUIS JORGE MELO MIRANDA, no cumplían con los requisitos técnicos y jurídicos por lo tanto se encontraban inhabilitados y debían subsanar.

Que en término no se presentaron observaciones a las verificaciones y evaluaciones de la presente Convocatoria.

Que durante el término de traslado se presentaron documentos a título de subsanación de los requisitos habilitantes.

Que el Comité Evaluador procedió a verificar los documentos que fueron presentados para subsanar quedando habilitados **INTERCON MVN SAS, MARMEL INGENIERIA SAS**, **CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE y LUIS JORGE MELO MIRANDA** y asignó puntaje a los proponentes que resultaron habilitados*, del cual el proponente* **CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE** *obtuvo el mayor puntaje correspondiente a 99,9132870 puntos de 100 posibles.* De lo anterior, se dejó constancia en el informe de evaluación publicado en el SECOP II el diecisiete (17) de abril de 2026.

No.	Proponente	Oferta Económica	Factor de Calidad	Apoyo Industria Nacional	Emprend. Mujer	Mipyme	Puntaje Parcial Asignado.
1	**INTERCON MVN SAS**	49,1351649	30	20	0,25	0,25	**99,6351649**
2	**MARMEL INGENIERIA SAS**	49,5000000	30	20	0	0,25	**99,7500000**
3	**CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE** Conformado por: CARRILES DEL ORIENTE SAS SARMIENTO CONSTRUCTORES Y CONSULTOR SAS	49,4132870	30	20	0,25	0,25	**99,9132870**
4	**LUIS JORGE MELO MIRANDA**	48,4779652	30	20	0	0,25	**98,7279652**

Que se presentaron observaciones al informe final de evaluación.

Que las observaciones fueron contestadas y debidamente publicadas en el Secop ii.

Que, de conformidad con la verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de los factores técnicos, el Comité Evaluador recomendó a la alcaldesa Municipal de Sesquilé adjudicar la selección abreviada No. SAMC-003-2026 al proponente **CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE**, toda vez que cumplió con todos los requisitos habilitantes y su oferta se considera favorable para los intereses del Municipio.

Que, en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la alcaldesa Municipal de Sesquilé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2026, cuyo objeto corresponde a **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL HATO**

CON LA VEREDA RANCHERÍA SECTOR COLORADO MUNICIPIO DE SESQUILÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 1366 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA., al proponente **CONSORCIO INGENIERIA DEL ORIENTE**, conformado por CARRILES DEL ORIENTE SAS con NIT 901.782.725-4 y SARMIENTO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS con NIT 901.782.357-7, representado legalmente por NICOLAS RODRIGUEZ SOSA identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.785.088 expedida en Bucaramanga por un valor correspondiente a **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($75,388,816.00) M/CTE** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al proponente favorecido esta decisión a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, la presente Resolución rige desde su expedición.

Dada en el Despacho de la alcaldesa Municipal de Sesquilé a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA QUINTERO MARTINEZ
ALCALDESA MUNICIPAL

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A	N/A	N/A
Revisó	N/A	N/A	N/A
Aprobó	N/A	N/A	N/A

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Nataly Martínez Contreras	Contratista Abogada Oficina de Contratación	
Revisó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina de Contratacion	Carolina Montes
Aprobó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina de Contratación	Carolina Montes

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A	N/A	N/A
Revisó	N/A	N/A	N/A
Aprobó	N/A	N/A	N/A